



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2015-1280

Se le informa a la señora apoderada de la actora, que no es posible tener por notificadas, a la luz de las pautas del artículo 301 del C.G.P., a *“Isabella y Mariana Gutiérrez en su condición de herederas determinadas del demandado fallecido Mario Santiago Gonzalo Gutiérrez Preciado”* (archivo 3), ya que estas no fungen como parte en el recaudo coactivo de la referencia y, por consiguiente, el escrito al cual hace alusión la libelista no tiene los alcances que pretende darle.

Por el contrario, el Despacho **requiere** a la mencionada abogada, para que informe detalladamente quiénes ostentan la calidad de herederos determinados del convocado Mario Santiago Gonzalo Gutiérrez Preciado (archivo 1 fl.154), a fin de proveer lo que en derecho corresponda, pues según consta en el expediente, el Juzgado 7° de Familia de Bogotá tuvo por heredero del causante a su menor hijo Mario Gutiérrez Torres (fl.156 archivo 1), y conforme a la realidad procesal, esta sede judicial desconoce lo acontecido respecto de Isabella y Mariana Gutiérrez en el antedicho trámite sucesoral. Igualmente, **suministrará** todos los datos de contacto de los reseñados sujetos.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>05/08/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>84</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
